

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN N° 519-2019

19 EX 1218

Aeropuerto Internacional de Carrasco "General Cesáreo L. Berisso", 23 OCT. 2019

VISTO: El Programa de Gestión Estatal de la Seguridad Operacional (PEGSO) integrado y eficiente, destinado a gestionar la seguridad operacional.-----

RESULTANDO: I) Que por Resolución N° 228-2017 de 16 de junio de 2017 se aprobaron las bases de la Política de Cumplimiento del Programa de Gestión Estatal de la Seguridad Operacional (PEGSO).-----

II) Que el Anexo 19 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, dispone que los estados miembros deben establecer y mantener un Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP), destinado a gestionar la Seguridad Operacional y que debe ajustarse a la dimensión y complejidad del sistema de aviación civil local.-----

III) Que la normativa internacional dispone que es necesario establecer a texto expreso y dar a publicidad, las políticas estatales sobre el alcance del cumplimiento que se exigirá a los particulares de las disposiciones del Programa de Gestión Estatal de la Seguridad Operacional.-----

IV) Que su finalidad ha sido crear una "cultura justa", que permita establecer y desarrollar un sistema de seguridad operacional basado en la auto-tutela, la confianza, la

responsabilidad y la transparencia de actuación de todos los integrantes de la industria, ya sean públicos o privados.---

V) Que a efectos de la confección del PEGSO, aprobado oportunamente por la Resolución N° 228-2017 de 16 de junio de 2017, fueron contemplados los informes producidos por el asesoramiento de la Experta Internacional en Gestión de la Seguridad Operacional de la Oficina de Cooperación Técnica de la OACI Lic. María de la Soledad de Mena Serrano.-----

VI) Que asimismo se contempló el contenido de la propuesta de Manual de Programa Estatal de la Gestión de la Seguridad Operacional del Uruguay (PEGSO).-----

VII) Que en virtud del trabajo del equipo de implantación, se entendió oportuno revisar la política de cumplimiento del Programa de Gestión Estatal De La Seguridad Operacional, procediendo a la modificación de la Matriz de Índice de Riesgo y la Tabla de Tolerabilidad, adoptando en consecuencia una tabla más simple.-----

CONSIDERANDO: I) Que entendiéndose oportuna y necesaria la modificación propuesta en las tablas de la Matriz de Riesgos y la Tabla de Tolerabilidad de seguridad operacional, se ha procedido a sustituir además:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- la definición de nivel 3 de "Riesgo Bajo" a "Riesgo Aceptable" (color verde), y- la definición de nivel 1 de "Riesgo Alto" a "Riesgo Intolerable" (color rojo) |
|---|

II) Que dichas definiciones tienen el propósito de facilitar la Gestión de Riesgo en el proceso de implantación del SSP, en las primeras etapas de aplicación de la misma, hasta

alcanzar un nivel de maduración que permita migrar hacia tablas de mayor complejidad.-----

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Art. 192 y ss. de la Ley 14.305 Código Aeronáutico Uruguayo y la Ley 18619 de Seguridad Operacional.-----

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

RESUELVE:

- 1°) **APRUÉBANSE** las bases de la Política de Cumplimiento del Programa de Gestión Estatal de la Seguridad Operacional (PEGSO), Revisión 1, 2019, que se encuentran adjuntas a la presente Resolución y forman parte de la misma.-----
- 2°) Pase al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica, para conocimiento, máxima difusión y aplicación.-----
- 3°) La presente Resolución sustituye in totum a la Resolución N° 228-2017 de 16 de junio de 2017.-----
- 4°) Publíquese en la página web institucional.-----
- 5°) Cumplido archívese.-----

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

BRIG. GRAL. (AV.)



[Handwritten signature]

RODOLFO D. PEREYRA

**BASES DE LA POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE
GESTIÓN ESTATAL DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (PEGSO).**

Revisión 1, 2019

1. **ALCANCE**, las disposiciones de la presente resolución alcanzan y deberán ser cumplidas por la totalidad de las estructuras organizativas y funcionarios dependientes de la DINACIA a cualquier título.
2. **OBJETIVO**, la presente resolución tiene por objetivo establecer y dar a publicidad las políticas estatales sobre el alcance del cumplimiento que se exigirá a los particulares de las disposiciones del Programa de Gestión Estatal de la Seguridad Operacional.
3. **FINALIDAD**, al expresar y dar a publicidad las políticas estatales en la materia, se persigue en última instancia, crear una "cultura justa", que permita establecer y desarrollar un sistema de seguridad operacional basado en la auto-tutela, la confianza, la responsabilidad y la transparencia de actuación de todos los integrantes de la industria, ya sean públicos o privados.
4. **ORIENTACIÓN GENERAL**
 - a. De acuerdo a lo que se dispone en las normas reglamentarias correspondientes, los proveedores de servicios aeronáuticos nacionales establecerán, mantendrán y cumplirán un SMS proporcional al tamaño y complejidad de sus operaciones.
 - b. Durante la implantación de cada SMS, los organismos técnicos y los inspectores de la DINACIA mantendrán una comunicación abierta y franca con los proveedores de servicios.

- c. En materia de cumplimiento obligatorio del SMS por parte de las personas físicas y jurídicas usuarias del sistema aeronáutico nacional, la Autoridad Aeronáutica, tratará en todo momento de desarrollar una "cultura justa", por lo que en todos los casos, en primera instancia, se priorizará la discusión y acuerdo sobre las medidas correctivas, procurando el desarrollo de la conciencia y responsabilidad individuales en materia de Seguridad Operacional.
- d. Por tanto, en materia de seguridad operacional, las sanciones administrativas previstas en las leyes y demás normas en vigencia, solamente deberán ser aplicadas, en principio, como opción de "ultima ratio" (último argumento o última razón).
- e. Sin perjuicio de lo anterior, en todos los casos en que existan indicios de que se haya cometido delito, la denuncia a las autoridades judiciales será preceptiva e inmediata.
- f. Se tendrá especialmente en cuenta el concepto de NO CONFORMIDAD TÉCNICA, el cual corresponde a la falta de adecuación material a lo establecido en las leyes y reglamentaciones aeronáuticas, así también como de los procedimientos y estándares aprobados y/o aceptados por DINACIA. La constatación de una no conformidad técnica aeronáutica, debe en todos los casos ser gestionada desde el punto de vista de la seguridad operacional, sin embargo, puede o no, dar lugar a un procedimiento disciplinario, ya que la misma constituye el género dentro del que se encuentran especies tales como la apreciación técnica discrepante o errores operacionales involuntarios, los cuales no darán lugar a la aplicación de sanciones, pero también eventuales faltas o violaciones que deberán ser sancionadas.
- g. En dicho sentido para el caso que un proveedor de servicios aeronáuticos que opere en el marco de un SMS transgreda

involuntariamente los reglamentos aeronáuticos u otros documentos o estándares de aviación civil, se aplicarán procedimientos de examen específicos. Estos procedimientos permitirán a la organización regida por el SMS la oportunidad de entablar un diálogo con la dependencia técnica y el inspector de la DINACIA responsable de la vigilancia de ese proveedor de servicios. El objetivo de este diálogo es convenir medidas correctivas y establecer un plan de acción para tratar adecuadamente las deficiencias brindando al proveedor de servicios tiempo razonable para implantarlas. Este enfoque se dirige a nutrir y mantener una efectiva notificación de seguridad operacional, por la cual los empleados del proveedor de servicios pueden notificar deficiencias y peligros de seguridad operacional sin temor a medidas punitivas. Por consiguiente, el proveedor de servicios puede, sin asignar culpas y sin temor de medidas disciplinarias, analizar el suceso y los factores de la organización o individuales que puedan haber conducido al mismo, a efectos de incorporar medidas correctivas que mejor contribuyan a prevenir repeticiones.

- h. La DINACIA, por medio de sus órganos técnicos y el inspector responsable de la vigilancia del proveedor de servicios, evaluará las medidas correctivas propuestas o los sistemas implementados para abordar el evento subyacente a la no conformidad detectada. Si las medidas correctivas propuestas (incluida cualquier medida disciplinaria interna) se consideran satisfactorias y es probable que eviten la recurrencia y promuevan un cumplimiento futuro, la revisión de la no conformidad no dará lugar a la aplicación de sanciones por parte de la Autoridad Aeronáutica. En los casos donde las medidas correctivas o los sistemas implementados se consideran inadecuados, DINACIA seguirá interactuando con el proveedor de servicios para encontrar una resolución satisfactoria. Sin embargo, en los casos donde el proveedor de servicios se omite abordar el evento y proporcionar medidas

correctivas eficaces, o habiéndose otorgado un plazo razonable para su abordaje no lo hiciera, la DINACIA adoptará medidas de cumplimiento compulsivo u otras medidas administrativas pertinentes.

5. INFORMACIÓN VOLUNTARIA

- a. Se fomentará el aporte voluntario de información de seguridad operacional a todo nivel.
- b. En aquellos casos en que hechos vinculados a la seguridad operacional, los cuales por su naturaleza serían pasibles de sanciones administrativas aeronáuticas, sean puestos en conocimiento de la Autoridad Aeronáutica, por parte del propio infractor en forma voluntaria, no se le aplicará ningún tipo de sanción administrativa.
- c. No será de aplicación el inciso anterior en los siguientes casos:
 - i. Cuando la información sea entregada con posterioridad a que se hayan producido accidentes con daños a terceros debido a la actuación dolosa o la culpa grave del que brinda la información.
 - ii. Cuando en general se constate dolo por parte del que brinda la información.
 - iii. Cuando en general se constate culpa grave (negligencia, imprudencia o impericia graves) por parte del que brinda la información.

6. MEDIDAS CORRECTIVAS

Los problemas de seguridad operacional detectados se resolverán por medio de un sistema que permitirá observar y registrar el progreso, así

como las medidas adoptadas por las personas y organizaciones que realizan una actividad aeronáutica, para solucionar los mismos.

La DINACIA mediante el organismo técnico y el inspector responsable de la vigilancia del proveedor de servicios, evaluará las medidas correctivas propuestas por el proveedor de servicios o los sistemas implantados para gestionar el suceso que llevó a la no conformidad. Si las medidas correctivas se consideran apropiadas para mitigar el riesgo, prevenir repeticiones y fomentar el futuro cumplimiento, el examen de la no conformidad se dará por concluido, sin adoptar medidas disciplinarias. En los casos en que las medidas correctivas o los sistemas implantados se consideren inapropiados, la DINACIA continuará interactuando con el proveedor de servicios para encontrar una solución satisfactoria a efectos de prevenir la adopción de medidas disciplinarias. No obstante, en casos en que el proveedor de servicios omitiere tratar el suceso y proporcionar medidas correctivas efectivas, la DINACIA adoptará medidas disciplinarias u otras medidas administrativas pertinentes.

7. RESERVA

- a. Se estimulará a que los particulares, las empresas y los funcionarios aporten toda la información posible sobre accidentes, incidentes graves, incidentes, identificación de peligros y gestión de riesgos y en general cualquier información que afecte directa o indirectamente a la Seguridad Operacional.
- b. La referida información dada su naturaleza, puede eventualmente:
 - i. Poner en riesgo la vida, la dignidad humana, la seguridad o la salud de cualquier persona.
 - ii. Suponer una pérdida de ventajas competitivas para el sujeto obligado o pueda dañar su proceso de producción.

- iii. Desproteger descubrimientos científicos, tecnológicos o culturales desarrollados o en poder de los sujetos obligados.
- c. La información de Seguridad Operacional que aporten los administrados, se encuadra por tanto en las de excepciones previstas en el Art. 9 de la ley N° 18.381 Derecho a la Información Pública, por lo que tendrá carácter de **RESERVADO**.
- d. La DSO y la Oficina Reguladora de Trámites se asegurarán de que el manejo de dicha información revista el mencionado carácter.

8. DE LOS REPORTE

- a. Los reportes que efectúen los operadores a la Autoridad Aeronáutica sobre accidentes, incidentes y en general sobre riesgos que se evalúen, responderán a un sistema de evaluación gradual y en función del nivel de valoración de riesgo (probabilidad-gravedad). Véanse en la Figura 1 Matriz de riesgos de seguridad operacional y Figura 2 Tabla de Tolerabilidad del riesgo de seguridad operacional (Doc. 9859 de OACI).

Fig. 1 - Matriz de riesgos de seguridad operacional

<i>Probabilidad del riesgo de seguridad operacional</i>		<i>Gravedad del riesgo</i>				
<i>Probabilidad</i>		<i>Catastrófico A</i>	<i>Peligroso B</i>	<i>Importante C</i>	<i>Leve D</i>	<i>Insignificante E</i>
Frecuente	5	5A	5B	5C	5D	5E
Ocasional	4	4A	4B	4C	4D	4E
Remoto	3	3A	3B	3C	3D	3E
Improbable	2	2A	2B	2C	2D	2E
Sumamente Improbable	1	1A	1B	1C	1D	1E

Fig. 2 – Tabla de Tolerabilidad del riesgo de seguridad operacional

Rango del índice de riesgo de seguridad operacional	Descripción del riesgo	Medida recomendada
5A, 5B, 5C, 4A, 4B, 3A	INTOLERABLE	Tomar medidas inmediatas para mitigar el riesgo o suspender la actividad. Realizar la mitigación de riesgos de seguridad operacional prioritaria para garantizar que haya controles preventivos o adicionales o mejorados para reducir el índice de riesgos al rango tolerable.
5D, 5E, 4C, 4D, 4E, 3B, 3C, 3D, 2A, 2B, 2C, 1A	TOLERABLE	Puede tolerarse sobre la base de la mitigación de riesgos de seguridad operacional. Puede necesitar una decisión de gestión para aceptar el riesgo.
3E, 2D, 2E, 1B, 1C, 1D, 1E	ACEPTABLE	Aceptable tal cual. No se necesita una mitigación de riesgos posterior.

- b. El criterio para la priorización de peligros considera la severidad y probabilidad de la consecuencia del mismo, de modo que se categoriza la prioridad del peligro en los siguientes niveles:
- i. Nivel 3: Riesgo Aceptable: Aquellos riesgos evaluados, cuyo “análisis de riesgo” a nivel del operador arroje un resultado considerado como “Aceptable” (Color Verde), deberán ser reportados a la Autoridad Aeronáutica en la forma que esta determine. El propio operador deberá encargarse de su manejo y mantendrá un registro que podrá ser examinado por la Autoridad Aeronáutica en cualquier momento.
 - ii. Nivel 2: Riesgo Tolerable: Aquellos riesgos evaluados e incidentes leves, cuyo “análisis de riesgo” a nivel del operador arroje un resultado considerado como “Tolerable” (Color Amarillo) o riesgo moderado, deberán ser reportados a la Autoridad Aeronáutica. El propio operador deberá encargarse de su manejo, estableciendo las medidas de mitigación que entienda pertinentes. La Autoridad Aeronáutica se limitará a aceptar o rechazar las medidas propuestas. En caso de rechazo el operador deberá establecer otras que resulten aceptables para la Autoridad Aeronáutica.
 - iii. Nivel 1: Riesgo Intolerable: Aquellos, accidentes, incidentes graves o riesgos evaluados, cuyo “análisis de riesgo” a nivel del operador arrojen un resultado considerado como “Intolerable” (Rojo), deberán ser reportados a la Autoridad Aeronáutica. El operador en su reporte propondrá las medidas de mitigación que entienda pertinentes, la Autoridad Aeronáutica analizará la situación y en definitiva resolverá. Las medidas que en definitiva se pongan en práctica requerirán la APROBACIÓN por parte de la Autoridad Aeronáutica y su cumplimiento, una vez aprobado, será obligatorio para el operador.

- c. La repetición por tres veces en un plazo de 30 días o inferior, de un incidente o riesgo identificado catalogado como de Riesgo Aceptable (Verde), deberá ser reportado.
- d. La repetición por tres veces en un plazo de 90 días o inferior, de un incidente o riesgo identificado catalogado como Riesgo Tolerable (Amarillo), deberá ser reportado.
- e. La DSO establecerá los procedimientos y formularios necesarios para la realización de los reportes y su seguimiento.

9. INDICADORES Y NIVELES DE ALERTA

- a. Los proveedores de servicios desarrollarán los “Indicadores de Rendimiento en Materia de Seguridad Operacional” (SPI) del SMS en relación con las expectativas de los indicadores de seguridad operacional del SSP de la DINACIA y con su asesoramiento. Para garantizar la congruencia entre los indicadores de SSP y SMS, la DINACIA invitará a los proveedores de servicios a participar activamente en el desarrollo de los SPI del SMS.
- b. De este modo la DINACIA recopilará un banco de SPI del que podrá seleccionar un paquete de “Indicadores para el Control y Medición del Nivel Aceptable del Rendimiento en materia de Seguridad Operacional” (AloSP) de su SSP.
- c. Se configurarán los objetivos y niveles de alerta asociados y serán revisados a intervalos periódicos, según la tasa promedio y desviación típica (SD) del periodo anterior, según corresponda. Se establecerán las siguientes líneas de alerta para los periodo de control:
 - i. promedio + 1SD
 - ii. promedio + 2SD

iii. promedio + 3SD

- d. El activador del nivel de alerta indicará una tendencia anormal o desviada si cualquiera de las siguientes condiciones se cumple en el período de control actual:
 - i. Cualquier punto único está sobre la línea 3 SD
 - ii. 2 puntos consecutivos están sobre la línea 2 SD
 - iii. 3 puntos consecutivos están sobre la línea 1 SD
- e. Cuando se activa una alerta (posible situación de alto riesgo o fuera de control), se espera una medida de seguimiento correspondiente, como un análisis posterior para determinar la fuente y causa de origen de la tasa de incidente anormal y cualquier medida necesaria para abordar la tendencia inaceptable.